RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO POR LA QUE SE MODIFICA EL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PARA EL PARQUE MÓVIL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES (CONTR 2021 241913)

Visto el expediente del contrato basado en el Acuerdo Marco de Homologación de suministro de combustibles líquidos para el paque móvil de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales, de la Consejería de Salud y Consumo en el que concurren los siguietes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de 27 de marzo de 2020, de la Dirección General de Patrimonio, se declara de necesaria uniformidad los suministros energéticos para el para el parque móvil de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales. Mediante anuncio de fecha 29 de julio de 2020 se convoca el correspondiente Acuerdo Marco de Homologación de Suministro de combustibles líquidos para el parque móvil de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales. Mediante resolución de fecha 29 de diciembre de 2020, se adjudica el Lote 1 “Suministro de combustibles líquidos en estaciones de servicio, suministro de combustibles líquidos en pequeños recipientes y suministro de aditivo para reducción de NoX en motores diésel”.

SEGUNDO.- Por parte de esta Consejería de Salud y Consumo, se decide iniciar expediente en marzo de 2021, para la tramitación del contrato basado en el Lote 1 cuyo objeto será “Suministro de combustible líquidos en estaciones de servicio para los vehículos adscritos a esta Consejería”, (CONTR 2021 241913).

TERCERO.- El acelerado y sostenido incremento en los precios de los combustibles, que no podía preverse en momento en que se realizaron los cálculos para determinar los importes contractuales, ha generado una insuficiencia del crédito aprobado en este expediente de contratación para hacer frente al gasto real. En este sentido es necesario señalar que el compromiso de la empresa suministradora, en este caso SOLRED, S.A., se limita a un porcentaje de descuento sobre el precio de venta al público de los productos, y no de un precio cerrado para toda la duración del contrato, por lo que el incesante aumento de los precios del combustible antes referido está repercutiendo negativamente en las previsiones realizadas en su momento.

CUARTO.- Ante todo ello, se considera necesario realizar una modificación del contrato ampliando el importe consignado en las anualidades 2022, 2023, 2024 y 2025 para que refleje una imagen fiel de la situación actual de mercado. La ampliación referida, supone un incremento del 49’99% del importe consignado inicialmente en las anualidades 2022, 2023, 2024 y 2025, por un importe total de CUARENTA Y

DOS MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS, IVA incluido, lo que supone un incremento del 40’62% del importe total del contrato que ascendía originalmente a CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (105.278,67 euros), IVA incluido.

QUINTO.- Con fecha 28 de octubre de 2022 se realiza el preceptivo trámite de audiencia al contratista el cual deja transcurrir el plazo concedido sin manifestarse sobre la misma.

SEXTO.- Solicitado informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 10 de enero de 2023 se emite el mismo con carácter favorable condicionado a la obtención de la conformidad por escrito del contratista.

SÉPTIMO.- Con fecha 27 de septiembre de 2023, el contratista manifiesta por escrito su conformidad a la modificación del contrato.

OCTAVO.- Con fecha 5 de junio de 2024 se fiscaliza el gasto de conformidad siendo autorizado por el órgano de contratación con fecha 6 de junio de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El “ius variandi”, consagrado en el artículo 203 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es una de las prerrogativas que ostenta la Administración Pública, y, en dicho sentido, aparece recogido en la Cláusula 27 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rige los contratos basados en el Acuerdo Marco de Homologación.

SEGUNDO.- A este respecto, el artículo 203 del citado texto legal, establece que, sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la subsección 4ª de la Sección 3ª del Capitulo I del Título 1, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 203.2 establece que los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205

Dichas modificaciones deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.

CUARTO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Acuerdo Marco de Homologación DE SUMINISTRO DE“COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN PUNTOS DE RECARGA PARA EL PARQUE MÓVIL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES

INSTRUMENTALES", establece en su punto 27, que para la modificación de los contratos basados el procedimiento a seguir será el siguiente:

1) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.

2) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.

3) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.

4) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.

5) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

6) Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.

7) Resolución motivada del órgano de contratación.

8) Notificación a la persona contratista.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica, en uso de las competencias conferidas,

RESUELVE

ÚNICO.- Modificar el contrato basado Lote 1 "Suministro de combustible líquidos en estaciones de servicio para los vehículos adscritos a esta Consejería", (CONTR 2021 241913), incrementando el 49'99% del importe consignado inicialmente en las anualidades 2022, 2023, 2024 y 2025, por un importe total de CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS, IVA incluido, lo que supone un incremento del 40'62% del importe total del contrato que ascendía originalmente a CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (105.278,67 euros), IVA incluido.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra ella podrá interponerse, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la remisión de la notificación de la misma, recurso especial en materia de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, mediante escrito de interposición que habrá de presentarse necesariamente, en dicho plazo, en el Registro del Tribunal o en el órgano de contratación, previo anuncio del mismo a este órgano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes de la mencionada Ley 9/2017, y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, y la Orden de 14 de diciembre de 2011, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento de dicho tribunal.

Publíquese en el perfil de contratante de este órgano de contratación de conformidad con el artículo 154 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.